



SÍNTESIS
SUP-JDC-709/2020

Actor: Mario Martín Delgado Martínez
Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Tema: Promoción de la consulta "12 desafíos de Morena"

Hechos

Denuncia

El 20 de agosto de 2019, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se presentó una denuncia en contra de Mario Delgado por dar promoción e impulso a la consulta denominada "12 Desafíos de Morena", así como a la plataforma "consultamorena.org." y a un spot sobre la misma, esto, a través de una rueda de prensa, redes sociales y manifestaciones ante la prensa. Hechos que consideró el denunciante atentaron contra la normativa estatutaria del partido.

Resolución

El 15 de mayo de 2020, la Comisión de Justicia resolvió que el actor había incumplido con la normativa partidista y atentado contra su organización por la difusión de la consulta. Por tanto, le impuso una sanción consistente en una amonestación pública.

JDC

Inconforme con lo anterior, Mario Delgado interpuso juicio ciudadano

Agravios

Consideraciones

Determinación

Violaciones procesales:

1. Si se actualizó la cosa juzgada.
2. La queja sí era extemporánea.
3. El procedimiento debe quedar sin efectos, porque la Comisión de Justicia excedió el tiempo que tiene para emitir la resolución.
4. Indebida admisión de la prueba confesional.

- Violaciones de fondo:

1. Indebida valoración probatoria y de fundamentación.
2. Violación al derecho a la libertad de expresión.
3. No se acreditó promoción personal ni usurpación de funciones de órganos directivos de Morena.
4. Falta de tipicidad de la conducta.
5. Sanción desproporcionada.

Decisión

Por metodología se analizan primero los agravios relacionados con violaciones de fondo, pues de ser fundados, sería suficiente para revocar la sentencia.

Indebida valoración probatoria. Fundado porque las afirmaciones del órgano de justicia se basaron en lo que publicó el actor en sus redes sociales, la rueda de prensa en la que se presentó la encuesta y notas periodísticas que dieron cuenta del evento. De estas, no se corrobora algún mensaje propio sobre el proceso interno del partido, solicitud de apoyo de la militancia para ocupar un determinado cargo o algún elemento que permita suponer una campaña encubierta de sus aspiraciones, corresponde a un legítimo ejercicio de su libertad de expresión como militante.

No atentó contra la organización del partido ni provocó confusión en la militancia. Fundado, porque la responsable no señala cómo la difusión e impulso que dio a la encuesta, se invadió facultades de órganos de Morena, ni por qué debió limitarse la libertad de expresarse de Mario Delgado sobre la vida interna del partido ante la regularidad legal estatutaria. De las pruebas que hay en el expediente, no se advierte que la difusión de la encuesta la haga a nombre del partido o que sus resultados sean vinculantes o alguna situación similar que causara la confusión que señala la responsable.

Conclusión: Se debe revocar lisa y llanamente la resolución impugnada.



EXPEDIENTE: SUP-JDC-709/2020

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veinte.

SENTENCIA que recae al juicio promovido por **Mario Martín Delgado Carrillo**, la cual **revoca** lisa y llanamente la resolución emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA²**, que lo sancionó por haber difundido la consulta relativa a los desafíos del partido político.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
COMPETENCIA	3
JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	4
TERCERO INTERESADO	5
REQUISITOS PROCESALES	6
ESTUDIO DE FONDO	7
I. Planteamiento del problema	7
a) Queja ante la Comisión de Justicia	7
b) Resolución impugnada	7
c) Agravios	7
d) Metodología de análisis	8
II. Tipicidad en los procedimientos sancionadores	9
III. No se acreditó la promoción personal	10
a) Decisión	10
b) Justificación	11
1. ¿Qué resolvió la responsable?	11
2. ¿Qué plantea el actor?	12
3. Razonamiento de la Sala Superior	12
IV. No atentó la organización del partido	21
a) Decisión	21
b) Justificación	22
1. ¿Qué determinó la responsable?	22
2. Análisis de la Sala Superior	22
V. Efectos	27
RESUELVE	28

GLOSARIO

Actor: Mario Martín Delgado Carrillo.
Comisión de Justicia y/o responsable de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

¹ **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro, Fernando Ramírez Barrios y Héctor C. Tejeda González.

² En el expediente CNHJ-NAY-475/19

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciante: Tonatiuh Heriberto Andrade Rivero
Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal/Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Consulta. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve³, con motivo de la consulta planteada por Tonatiuh Heriberto Andrade Rivero, la Comisión de Justicia⁴ señaló que desconocía el origen, autoría y marco normativo de la consulta denominada “12 desafíos”, pero debió ser organizada por los órganos del partido.

2. Recurso de queja intrapartidario. El veinte de agosto, Tonatiuh Heriberto Andrade Rivero presentó queja ante la Comisión de Justicia, en contra de Mario Martín Delgado Carrillo por considerar que la difusión de la consulta transgredía la normativa estatutaria.

3. Resolución de la Comisión de Justicia. El quince de mayo de dos mil veinte⁵, la Comisión de Justicia resolvió la queja en el sentido de que el hoy actor incurrió en promoción personal y atentó contra su organización por la difusión de la consulta.

4. Juicio ciudadano. Inconforme con esa decisión, el actor presentó directamente ante esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

5. Recepción y turno. Recibidas las constancias del medio de impugnación, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-709/2020**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

³ Las fechas que se mencionaran en lo sucesivo ocurrieron en el año dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

⁴ A través del oficio CNHJ-304-2019.

⁵ En adelante todas las fechas acontecieron en el año dos mil veinte.



6. Escrito de tercero interesado. El veintiséis de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, entre otra documentación, el escrito de tercero interesado presentado por Tonatiuh Heriberto Andrade Rivero.

7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el medio de impugnación al rubro citado y, al encontrarse debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la instrucción, por lo que quedan los autos en estado de dictar sentencia.

COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano en el que se controvierte la resolución del órgano nacional de justicia de Morena que sancionó a Mario Martín Delgado Carrillo por vulneración a las normas estatutarias derivado de la difusión de la consulta denominada “12 desafíos de Morena para que siga la 4ta transformación”.

Por lo que, carece de razón la Comisión de Justicia en cuanto a que debía agotarse la instancia local ya que el actor no forma parte de un órgano nacional partidista, porque la controversia no se relaciona con algún proceso local o tiene impacto en una entidad federativa concreta.

En efecto, la materia de la controversia se vincula con el proceso de renovación de la dirigencia nacional y el actor es un diputado federal y coordinador del grupo parlamentario de MORENA en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de ahí que le corresponda su resolución a esta Sala Superior al trascender el ámbito local.⁶

Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución, 189, fracción I, inciso e); 195, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Orgánica; así como 79 y 83, de la Ley de Medios.

⁶ Veáse SUP-JDC-702/2020.

JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 6/2020⁷, por el cual se amplió el catálogo de asuntos que se pueden resolver de forma **no presencial** durante la contingencia sanitaria.

Lo anterior, con el propósito de cumplir con los parámetros de una justicia de proximidad con la ciudadanía, pronta, completa e imparcial, contemplados en la Constitución⁸ y evitar poner en riesgo el derecho a la salud de la ciudadanía y de los trabajadores del Tribunal Electoral.

En ese sentido, ahora se incluyen los medios de impugnación relacionados con grupos de vulnerabilidad, interés superior de los menores, violencia política en razón de género, asuntos intrapartidistas y procesos electorales próximos a iniciar.

En el caso, **se justifica la resolución de este asunto mediante sesión no presencial de la Sala Superior**, porque la controversia se vincula con la categoría de asuntos relacionados con procesos para la selección de candidatos a partir de los procedimientos establecidos por los partidos políticos, y la de aquellos que infieran en la operación e integración de éstos.⁹

De esa manera, en este asunto se debe determinar si es válido o no que los militantes en MORENA puedan difundir ejercicios participativos como consultas de cara a un proceso electivo de candidatos o de la renovación de la dirigencia interna, así como la incidencia en la organización interna de ese partido.

En esa medida, es importante otorgar certeza y seguridad jurídica a las y los afiliados sobre si ese tipo de ejercicios se apegan o no a Derecho y si interfieren con las facultades de los órganos partidistas de MORENA.

⁷ El pasado primero de julio.

⁸ Artículo 17 de la Constitución.

⁹ Artículo 1, primer párrafo, inciso f) y g), del Acuerdo 6/2020 emitido por esta Sala Superior.



Esto, pues resulta un hecho notorio que el partido político emitió el veintinueve de marzo pasado, la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, para la renovación de los cargos estatutarios de cara a los procedimientos de selección de candidatos y de renovación de la dirigencia de MORENA.

En ese sentido, al estar en curso un procedimiento interno del partido es necesario el pronunciamiento de esta Sala Superior sobre el alcance y límites del ejercicio de derechos de la militancia como lo es participar o divulgar consultas o encuestas que organicen las y los afiliados o si esto invade atribuciones de los órganos partidistas y afecta la operación del partido.

De hecho, debe otorgarse certeza al actor respecto a si queda firme o no la resolución de la Comisión de Justicia que lo sancionó por considerar que se promocionó indebidamente, ya que, si deseara contender para el proceso en curso, es necesario resolver su situación jurídica.

TERCERO INTERESADO

El denunciante del procedimiento intrapartidista presentó escrito de tercero interesado en este juicio, pero resulta improcedente al haberlo hecho fuera del término legal de las setenta y dos horas¹⁰.

La cédula de publicitación correspondiente a la promoción del juicio se publicó en los estrados electrónicos del partido a las dieciocho horas del veinte de mayo, de ahí que el plazo legal de las setenta y dos horas concluyó el siguiente veinticinco a las dieciocho horas, sin computar el sábado veintitrés y domingo veinticuatro de mayo por ser inhábiles, dado que el asunto no está vinculado, de manera inmediata y directa, con algún proceso electoral interno.

Consecuentemente, si el escrito de tercero interesado se presentó el veintiséis siguiente, es evidente que resulta extemporáneo.

¹⁰ Previsto en el artículo 17, inciso b), de la Ley de Medios.

REQUISITOS PROCESALES

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia¹¹:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la Sala Superior, en la que consta el nombre del actor; domicilio, cuentas de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; resolución controvertida; el órgano partidista responsable; los hechos; los conceptos de agravio; ofrece medios de prueba, y asienta su firma autógrafa.

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo de cuatro días¹², ya que la resolución impugnada se dictó el pasado quince de mayo y la demanda se presentó ante esta Sala Superior el siguiente diecinueve; es decir, al segundo día hábil de haber sido notificado del acto impugnado, por lo que se considera oportuna su presentación.

c) Legitimación. Fue promovido por parte legítima, en tanto que el actor acude en su calidad de ciudadano por propio derecho para alegar una afectación a sus derechos políticos electorales, en particular, el de asociación política, así como de debido proceso en la sustanciación del recurso de queja intrapartidista que deparó en la resolución impugnada.

d) Interés Jurídico. La parte actora cuenta con interés jurídico porque el actor considera que la sanción que le impuso la responsable es contraria a Derecho.

e) Definitividad. La resolución impugnada es un acto definitivo y firme, además de que no existe algún medio de impugnación previsto que deba agotarse previo a recurrir ante esta instancia federal.

¹¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, incisos a) y b), 13, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Medios.

¹² Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Medios.



En consecuencia, toda vez de que se encuentran satisfechos los requisitos procesales descritos, se procede al análisis del estudio del fondo del juicio.

ESTUDIO DE FONDO

I. Planteamiento del problema

a) Queja ante la Comisión de Justicia

El denunciante presentó queja contra el actor, porque consideró que el actor incurrió en promoción personal y usurpó funciones del partido, porque el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se reunió con otros diputados (a) federales para presentar la consulta “12 Desafíos de Morena”, apareció en un spot de la consulta y realizó publicaciones sobre lo mismo en su perfil de Facebook.

El denunciante estimó que se trataban de un despliegue de campaña para su candidatura a la dirigencia nacional.

b) Resolución impugnada

El quince de mayo, la Comisión de Justicia sancionó al actor con amonestación pública, al considerar que los hechos denunciados constituyeron promoción personal y atentó contra la organización del partido.

c) Agravios

- Violaciones procesales:

1. Sí se actualizó la cosa juzgada.
2. La queja sí era extemporánea.
3. El procedimiento debe quedar sin efectos, porque la Comisión de Justicia excedió el tiempo que tiene para emitir la resolución.
4. Indebida admisión de la prueba confesional.

- Violaciones de fondo:

1. Indebida valoración probatoria y de fundamentación.

2. Violación al derecho a la libertad de expresión.
3. No se acreditó promoción personal ni usurpación de funciones de órganos directivos de Morena.
4. Falta de tipicidad de la conducta.
5. Sanción desproporcionada.

d) Metodología de análisis

La controversia consiste en resolver si la responsable incurrió en diversas violaciones tanto procesales como de fondo al resolver la queja por la difusión de la consulta “12 Desafíos de MORENA”, que puedan llevar a revocar la resolución controvertida.

En ese sentido, es importante precisar que las violaciones procesales o formales son las que se cometen durante la tramitación del procedimiento seguido en forma de juicio, relacionadas con violaciones al debido proceso.

Las violaciones de fondo son las vinculadas con aspectos sustantivos a la controversia, es decir, con lo que determinó la responsable y no propiamente con aspectos desarrollados durante la sustanciación del procedimiento.

De modo que, a fin de atender al principio de mayor beneficio¹³ para el promovente, esta Sala Superior considera que se deben estudiar de manera preferente los agravios en los que podría emitirse una resolución que deje completamente sin efectos el acto impugnado.

Por tanto, se analizan, en primer término, los disensos relacionados con violaciones de fondo, ya que de resultar fundados dejarían sin efecto

¹³ Véase la tesis I/2016 de la Sala Superior de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA. LA EFECTIVIDAD DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA SE CUMPLE MEDIANTE EL ANÁLISIS PRIORITARIO DE ARGUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. Así como la jurisprudencia 3/2005 del Pleno de la SCJN, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.



alguno la resolución impugnada.

II. Tipicidad en los procedimientos sancionadores

Esta Sala Superior ha sostenido que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del derecho punitivo —ius puniendi—o facultad sancionadora del Estado¹⁴, uno de los cuales es el de tipicidad de la conducta considerada ilícita¹⁵.

El principio de tipicidad deriva de la garantía de legalidad que prevé el artículo 14 de la Constitución en cuanto a que en los juicios del orden criminal está prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Entonces, la tipicidad es la constatación plena del encuadramiento exacto entre una hipótesis normativa y un hecho concreto, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

En ese sentido, toda conducta calificada como infractora debe estar prevista en una norma jurídica vigente, promulgada con antelación al hecho, la cual debe contener el presupuesto de infracción y, de ser el caso, la sanción que corresponda imponer, para ello se requiere que exista adecuación plena los elementos del supuesto jurídico y el hecho o conducta que motivó el procedimiento respectivo.

El principio de tipicidad es la base fundamental del principio de legalidad en relación con el derecho administrativo sancionador electoral, que persigue como finalidad tutelar los derechos fundamentales de las personas.

Lo que hace necesario un contenido concreto y unívoco del ilícito

¹⁴ Ver tesis XLV/2002 de esta Sala Superior, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

¹⁵ Ver la jurisprudencia 7/2005 de esta Sala Superior, de rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**

tipificado en la norma jurídica, y las consecuencias derivadas de su inobservancia.

Esta garantía y principios deben ser observados en los procedimientos sancionatorios que sustancien los partidos políticos, al tratarse de derechos fundamentales que rigen en todos los procedimientos seguidos en forma de juicio.

De esa forma, al analizar la legalidad de una resolución sancionatoria, es necesario verificar que esa determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se le sanciona.

Por lo que en el régimen sancionador o disciplinario partidario sea aplicable:

- a) Un principio de reserva estatutaria (lo no prohibido está permitido), lo que significa que sólo las normas estatutarias determinan la causa de incumplimiento o falta;
- b) Se prohíbe la aplicación retroactiva de sanciones que no estén previstas previo a la comisión del hecho;
- c) Está prohibida la aplicación extensiva (garantía de tipicidad) del poder sancionatorio por analogía y mayoría de razón.

III. No se acreditó la promoción personal

a) Decisión

Asiste razón al actor, porque, contrario a lo que determinó la responsable, los elementos probatorios no acreditan la promoción personal, ya que sólo evidencian la difusión de una consulta dirigida a la militancia, pero no una campaña encubierta para posicionar al actor.

Por lo que, en todo caso, debe privilegiarse la libertad de expresión de los mensajes publicados en redes sociales y la labor periodística de los medios de comunicación que informaron de la consulta.



Entonces, lo procedente es revocar la resolución impugnada respecto a que quedó acreditada la promoción personal.

b) Justificación

1. ¿Qué resolvió la responsable?

La Comisión de Justicia consideró que Mario Martín Delgado Carrillo actualizó la falta prevista en el artículo 53, inciso c)¹⁶, del Estatuto, referente al incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del partido.

Específicamente, determinó que incumplió el criterio contenido en el oficio emitido por la propia Comisión de Justicia en dos mil dieciséis, que exhorta a la militancia a no realizar promoción personal, en el contexto de procesos electivos internos.

Estimó que la difusión que le dio el hoy actor a una consulta actualizó esa conducta porque se aprovechó de su posición relevante como coordinador de las y los diputados federales de MORENA para divulgar un ejercicio no avalado por la dirigencia del partido y promocionar su imagen.

Consideró que las pruebas en su conjunto apuntaban a que el denunciado participó el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en una conferencia de prensa para presentar la consulta “12 Desafíos de Morena” alojada en un sitio web que utilizaba el emblema del partido y un video de 1:44 minutos donde aparecía el denunciado para invitar a la militancia a participar en la consulta.

La Comisión de Justicia precisó que la promoción se realizó previo al inicio del proceso interno de renovación de la dirigencia, que fue el veinte

¹⁶ Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: (...)

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA; (...)

de agosto de dos mil diecinueve, y aproximadamente tres meses antes de la celebración de los congresos distritales en la Ciudad de México, que es la circunscripción que le corresponde al denunciado.

Aclaró que, aunque no se había emitido la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario era un hecho notorio la intención de Mario Martín Delgado Carrillo de ser el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, ya que los medios de comunicación asociaron la difusión de la consulta con el inicio de la campaña.

También, consideró que fue el único militante que aparece en el video de 1:44 minutos y públicamente asociado con la misma.

Finalmente, la responsable precisó que no podía atribuírsele al denunciado la autoría del contenido de la consulta o de la administración del sitio web, pero sí su promoción.

2. ¿Qué plantea el actor?

Contra esa decisión, el actor manifiesta que hubo una indebida valoración probatoria ya que no está acreditada la promoción personal que le atribuye la responsable, porque el caudal probatorio demuestra que la difusión se realizó en ejercicio de su libertad de reunión y de expresión.

Refiere que la responsable no delimitó fechas y contenido de las pruebas ni estableció cuál fue la participación del denunciado, sino que se basó en actos de terceros.

3. Razonamiento de la Sala Superior

Asiste razón al enjuiciante en cuanto a que las pruebas no acreditan la promoción personal por la que lo sancionaron.

El criterio que prohíbe la promoción personal al interior de MORENA¹⁷, busca que no se utilice la imagen del partido para que los militantes se

¹⁷ Oficio CNHJ-094/2016, disponible en: <https://t.co/hgWaZS4V4V?amp=1>



promocionen en el marco de campañas de afiliación, convocatorias a asambleas informativas, movilizaciones organizadas por MORENA, constitución de comités, impresión y publicación de periódicos para promover al partido o cualquiera de sus eventos.

Es decir, el criterio tiene por finalidad evitar que un militante promocióne su imagen disfrazada de propaganda de MORENA, para participar con una ventaja indebida frente a los demás competidores en un proceso de selección interna.

Entonces, lo que debe resolverse es si la difusión a la consulta de los 12 desafíos de Morena constituyó promoción personal.

Esto, porque no cualquier tipo de difusión a la consulta actualizaría una promoción personal, pues de ser así se restringiría de forma indebida la libertad de expresión de los militantes en MORENA.

En el caso, contrario a lo que determinó la responsable, no se advierten elementos que revelen que el denunciado realizó una campaña encubierta para posicionarse indebidamente, ya que todas las pruebas que valoró la responsable eran indicios¹⁸ que adminiculados entre sí no

¹⁸ **Estatutos de MORENA.**

Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios

Artículo 14: (...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(...)

evidenciaron la promoción personal.

¿Qué es lo que revelan las pruebas?

Las publicaciones del veintiséis y veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en la página de Facebook, contienen el siguiente mensaje:

“No es tiempo de disputas personales, es tiempo de unidad. En #Morenavamos a dialogar con nuestra militancia para juntos debatir el futuro de nuestro movimiento y garantizar la consolidación y la trascendencia del proyecto de la #CuartaTransformación. ¡Participa aquí! <http://consultamorena.org> #ConsultaMorena”

La imagen que aparece en la resolución impugnada es la siguiente:



En esas publicaciones, reconocidas por actor, expresa que en el partido dialogarán con la militancia para debatir sobre el futuro del movimiento e invita a participar en la consulta.

Estos mensajes por sí mismos no relevan una promoción personal, pues si bien el denunciado invita a participar en una consulta, el mensaje no hace mención de un proceso electoral ni un llamado o solicitud de apoyo en su persona, además en la imagen aparece rodeado de otras personas y no como elemento central.

Otra de las pruebas, es la transcripción de un video que publicó el actor en su perfil de Facebook el mismo veintiséis de julio, cuyo texto es el siguiente:



*“Los diputados federales, aquí reunidos, tenemos como interés fundamental la redefinición del partido en lo que es su siguiente etapa. MORENA logró su gran meta, su gran objetivo: Llevar a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador; somos ahora el partido en el gobierno, pero queremos, debemos organizarlo para garantizar la consolidación y la trascendencia del proyecto de la cuarta transformación. Sabemos que el trabajo legislativo no es suficiente, debemos organizar a las bases para que el movimiento continúe. Pero antes de entrar en alguna disputa personal es tiempo de la unidad, pero sobre todo de la reflexión: ¿Cuál es el partido que queremos para no perder el impulso? Y el día de hoy, **venimos a consultar a la militancia, vamos a salir todos a invitar a todos los militantes y simpatizantes de MORENA a organizar debates, a organizar foros, a organizar tertulias, pláticas donde podamos contestar y redefinir al partido. A que participen en esta consulta, para primero, hacer la redefinición del partido, el partido que queremos, para consolidar y lograr la trascendencia de la Cuarta Transformación y que en unidad, logremos un proceso de renovación de la dirigencia, con reglas transparentes, equitativas para todos y que terminemos con una organización política fuerte que apoye al Presidente de la República y que garantice por muchos años la cuarta transformación.**” [Énfasis añadido]*

El texto revela una invitación a la militancia y simpatizantes a organizar debates, foros, tertulias y pláticas para hacer una redefinición del partido y que en unidad se logre un proceso de renovación de la dirigencia, porque el trabajo legislativo no era suficiente.

Sin embargo, esta prueba no aporta mayores elementos, porque no hay imágenes, audio o algún otro elemento que pudiera arrojar más detalles, ni siquiera es posible saber si el denunciado aparece o no en dicho video¹⁹.

Por tanto, esta Sala Superior considera que estas publicaciones en el perfil de Facebook, no delatan promoción personal, sino únicamente constituyen indicios de que el actor informó a sus seguidores sobre una reunión que tuvo y en la que expresó la necesidad de dialogar sobre el futuro del movimiento e invitó a participar en una consulta.

Otra de las pruebas, son las notas periodísticas (véase anexo) y la entrevista realizada por la periodista Yuriria Sierra²⁰ al denunciado.

¹⁹ Véanse las jurisprudencias 36/2014 y 4/2014, de rubros: **PRUEBAS TÉCNICAS.POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR** y **PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

²⁰ **Yuridia Sierra (YS):** Mario Delgado buscara la dirigencia de MORENA, yo lo saludo en línea telefónica, Mario: Muchas gracias por tomarme la llamada, pues ¿cómo estás? Ya anunciaste que vas a buscar la dirigencia nacional de tu partido, Morena, ¿cómo estás?

Mario Martín Delgado Carrillo (MD): Hola Yuridia, bueno lo que hicimos en realidad ayer varios diputados, por lo menos un centenar, es que tenemos que, voltear primero a hacer definiciones importantes en el partido, cumplió una meta fundamental el movimiento, que Andrés Manuel

Las notas periodísticas relatan que el denunciado se reunió con legisladores el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que dio a conocer la consulta sobre los 12 desafíos de Morena y que expresó su interés en participar por la presidencia de su partido.

Por su parte, en la entrevista de Yuriria Sierra al denunciado, éste destacó que era necesario reorganizar al partido para resolver cuestiones sobre su relación con el gobierno de oposición, de cara a la elección de dos mil veintiuno, es decir, no mencionó algo en torno a su intención de dirigir al partido.

Cabe mencionar que, las notas periodísticas, como medio de prueba para acreditar un determinado hecho, son insuficientes, dado que las mismas pueden consignar valoraciones o interpretaciones de su autor (a), sobre el hecho que relatan.

Lo que sí informan las notas es la reunión que tuvo el actor con legisladores y que convocó a la consulta sobre los desafíos de MORENA.

Ahora, la declaración que dio el actor a los medios de comunicación sobre su interés en contender en la elección de la dirigencia de MORENA fue una respuesta a los reporteros (as), que reprodujeron las notas

López Obrador alcanzara la presidencia de la república, como ahora el partido en el gobierno, pues hay que sentarnos a reflexionar, hay que bajar a la militancia, hay que ir con la base, hay que reorganizarnos, hay que resolver muchas preguntas que están en el aire, cómo nos vamos a relacionar con el gobierno, con los gobiernos de oposición, con las fracciones parlamentarias, cómo vamos a aceptar o no a nuevos militantes, cómo vamos a seleccionar a nuestros candidatos, tenemos un reto muy importante en el 21, 15 gubernaturas, 500 diputaciones federales, 30 congresos locales, casi 2000 presidencias municipales y no estamos preparados para ello, hay que iniciar esta ruta, para garantizar primero tener organización que pueda consolidar el proyecto de la cuarta transformación y asegurar su trascendencia.

YS: Oye, está pasando con Morena lo mismo que ha pasado con otros partidos en el pasado, particularmente con el PRI, que resulta que son como muchos MORENAS, hay muchas morenas adentro de MORENA, este, cómo te imaginarias Mario que van a lograr ponerse de acuerdo si acaso buscaran ponerse de acuerdo.

MD: Pues como ha ocurrido en MORENA, el lema lo dice muy bien, es un movimiento, hay muchos actores, hay muchas causas, pero nos une lo fundamental, nuestros principios: “no mentir, no robar, no traicionar”, y en estos momentos hay un proyecto muy claro de país que es la cuarta transformación, entonces ya no vería ninguna dificultad en que pueda convivir distintos pensamientos, siempre y cuando nos una para lo que está hecho en el partido que es para transformar nuestro país.

YS: Pues ahí está Mario Delgado actual coordinador de los diputados de MORENA y, pues uno de los aspirantes a la dirigencia nacional de ese partido, te agradezco muchísimo que me hayas tomado la llamada Mario.

MD: Gracias a ti Yuridia.

periodísticas, sin que haya elementos de los cuales pueda desprenderse que se trata de una publicidad o promoción de su persona, máxime que en las misma son se advierte alguna leyenda de ser inserciones pagadas.

Incluso, las notas destacan que el legislador federal no expresó abiertamente que disputaría la presidencia del ente partidista.

Otra prueba es el video de duración de 1:44 minutos que a la fecha se aloja en YouTube²¹, en él se hace referencia a la consulta que se realizaría en todos los estados a través de foros para discutir los 12 desafíos y convoca a participar en la página consultamorena.org.

Hay tres imágenes en las que aparece el denunciado:



²¹ "Morena surgió como uno movimiento social y político pacífico que luchó por la transformación democrática en el país. En 2018, nuestro movimiento logró llevar a la presidencia de México a nuestro líder histórico Andrés Manuel López Obrador a través de una renovación pacífica, más de 30 millones de mexicanos nos unimos a la cuarta transformación cansados del modelo neoliberal que sólo ha beneficiado a unos cuantos a costa de la pobreza de la mayoría.

En este movimiento de regeneración nacional buscamos un cambio político, económico, social y cultural a través de los principios éticos y defendiendo a la soberanía, a patria, los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos.

Nuestro actuar no se guía por un pensamiento único sino por principios y valores democráticos en torno a un objetivo común: la transformación del país, siempre en unidad y sin lugar a fracciones o grupos. Es momento de consolidar nuestro movimiento en los años y décadas por venir para con ello fincar las bases de la transformación por lo que tanto hemos luchado, es fundamental organizarnos en unidad con la militancia y desde la militancia para reflexionar, dialogar y deliberar el futuro del movimiento.

Por eso vamos a realizar una consulta en todos los estados de la república a través de foros donde discutiremos los 12 desafíos principales que enfrentamos para fortalecer nuestro movimiento de regeneración nacional, además podrás participar en la página consultamorena.org.

Sigamos con firmeza el rumbo marcado por nuestro presidente, por la unidad del movimiento y la continuidad política, ¿únete y participa en la consulta de MORENA 12 desafíos para que siga la cuarta transformación, Morena la esperanza de México." [Énfasis añadido]

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=oWmKYZEvrYg&t=5s>



En el video no se escucha la voz del actor, no hay una mención a su persona, ni se solicita algún tipo de apoyo o se anuncia una plataforma política o alguna actividad relacionada con el proceso electivo de la elección de la dirigencia.

Por tanto, tampoco revela que forma parte de una campaña disfrazada que destaque al funcionario y lo promocioe.

Asimismo, la responsable valoró las copias simples de imágenes de la convocatoria a la consulta que refiere corresponde al sitio web consultamorena.org.



Este indicio muestra que presuntamente en la página web de consultamorena.org había un apartado de noticias, que retomaron las notas informativas sobre la reunión de legisladores que dio a conocer la consulta.



Ahora, otra de las pruebas fue la confesional ficta, la cual tampoco prueba la existencia de difusión masiva de propaganda personal pues las preguntas formuladas se limitaron a corroborar que las publicaciones son de la autoría del legislador; que él difundió la consulta e invitó a la militancia a participar y, que ésta no estaba avalada por los órganos competentes del partido²².

Entonces, la confesional ficta es otro indicio que no resulta eficaz para acreditar la promoción personal porque las publicaciones y las notas periodísticas a las que se refiere no evidencian esa conducta.

¿Cuál es la conclusión del análisis de las pruebas?

En ese sentido, contrario a lo que sostuvo la responsable, no está acreditada la promoción personal, por lo siguiente:

a) Las expresiones del actor en redes sociales están protegidas por la libertad de expresión y gozan de una presunción de espontaneidad²³.

Esto, para evitar restricciones indebidas a ese derecho y permitir la interacción espontánea entre los usuarios, así como fortalecer una opinión pública robusta, crítica y libre.

En el caso, la responsable no desvirtúa la espontaneidad de la que están protegidas dichas publicaciones.

Así, las publicaciones no evidencian una campaña encubierta que posicione al actor, dado que no solicitó apoyo ni hizo referencia a un proceso electivo.

Además, es entendible que el denunciado en su carácter de representante popular y coordinador de la fracción parlamentaria de su

²² Véanse fojas 248 a 250 del expediente principal.

²³ Jurisprudencia 18/2016, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**". Publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

partido en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión informe a través de sus redes sociales el trabajo y actividades cotidianas que realiza, o bien, que exprese sus inquietudes o intereses en torno al futuro del partido.

Finalmente, en los mensajes difundidos no se advierten elementos que resalten al denunciado por sus logros, actividades, o bien que éste haya promocionado actividades del partido en las que lo único que destaque sea su imagen.

b) La reunión que celebró con los legisladores fue en ejercicio de su libertad de reunión y las notas informativas forma parte de la labor periodística.

Por lo que, no sería razonable impedir que las personas interesadas en dirigir un órgano partidista celebren reuniones en las que planifiquen estrategias o acciones para enfrentar una contienda electoral.

Incluso, una de las notas periodísticas informa que ese mismo día Bertha Luján se reunió con diputados (a) que le mostraron su apoyo.

Por lo que, no afecta la equidad en la contienda que los legisladores se reúnan y discutan sobre asuntos de interés intrapartidista y tampoco que los medios de comunicación en ejercicio de su labor periodística informen sobre esas reuniones.

Así, las reuniones entre militantes y simpatizantes para organizarse de cara a un proceso electoral intrapartidista, no pueden estar prohibidas, pues lo contrario sería una restricción injustificada tanto a la libertad de expresión como de reunión.

Además, no está demostrado que los medios de comunicación que acudieron ese día hubieran sido convocados por el actor, y menos que las notas periodísticas publicadas hayan sido inserciones pagadas para dar publicidad a su persona y posicionarse en alguna contienda interna.



Resulta comprensible que las actividades que realiza el legislador y coordinador de las y los legisladores federales de MORENA tengan un mayor escrutinio público y que los medios informativos den mayor seguimiento a lo que realizan personas con esa relevancia pública.

Por lo que, difundir una consulta referente a reflexionar sobre aspectos del partido, no coloca por sí mismo en una ventaja desproporcionada al denunciado, sino muestra el interés del actor porque la militancia reflexionara sobre la organización del partido.

En consecuencia, al no acreditarse la promoción personal debe quedar sin efectos la infracción reprochada por la responsable.

IV. No atentó la organización del partido.

a) Decisión

Asiste razón al actor en cuanto a que las conductas reprochadas no actualizaron la infracción de atentar contra la organización del partido, ya que la responsable no explica de qué forma la difusión de la consulta de los “12 desafíos de MORENA” provocó la supuesta confusión entre la militancia de si estaba o no avalada por los órganos partidistas.

Por el contrario, las expresiones y mensajes de Mario Martín Delgado Carrillo fueron en ejercicio de su libertad de expresión sin que con ello pusiera en riesgo la estructura del partido, ya que no emitió pronunciamiento alguno en torno que había sido organizada por el partido o que sus resultados serían vinculantes.

De ese modo, lo procedente es **revocar lisa y llanamente** la resolución impugnada por cuanto hace a la actualización de esta infracción.

b) Justificación

1. ¿Qué determinó la responsable?

La Comisión de Justicia determinó que el actor actualizó la falta de atender contra la organización del partido, en términos del artículo 53, fracción f, del Estatuto de MORENA, por difundir y respaldar la consulta que confundió a la militancia respecto a si estaba avalada o no por los órganos estatutarios.

Esto, porque, a consideración de la responsable, la consulta llamaba a pronunciarse sobre directrices que competían a los órganos nacionales de MORENA; de modo que, debió ser resultado de un proceso deliberativo al interior del órgano de dirección nacional.

Además, señaló que se trató de un ejercicio atípico entre la militancia porque se difundió en redes sociales y medios de comunicación, se habilitó un portal para su difusión, y esto lo respaldó el promovente y diversos militantes que ostentan la calidad de diputados federales.

Tales hechos, a juicio de la Comisión de Justicia, implicaron un despliegue de recursos monetarios y humanos que no corresponden con las actividades realizadas por los protagonistas del cambio verdadero.

La responsable consideró que el denunciado ejerció sus derechos fuera de los cauces estatutarios, pues difundió la consulta que utilizaba el emblema y nombre del partido no obstante sabía que no tenía la aprobación de los órganos nacionales.

2. Análisis de la Sala Superior

Esta Sala Superior considera que **tiene razón el promovente** porque, efectivamente, la Comisión de Justicia no demostró que la promoción e impulso que dio Mario Delgado a la consulta “12 desafíos de Morena” atentaran contra la organización del partido.



La responsable razonó que la organización de ese tipo de ejercicios estaba reservados a los órganos partidistas, y relacionó en un cuadro la pregunta de la consulta de los “12 desafíos de MORENA” con el órgano partidista y facultad correlativa, como a continuación se aprecia:

Contenido de la consulta	Órgano	Facultades	Fundamento estatutario
1. De movimiento de oposición a fuerza de consolidación y trascendencia de la 4T ¿Cómo transitar de movimiento que encabezó la oposición histórica del país, a ser la fuerza de cambio que acompañe a la 4T y al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador?	Congreso Nacional de MORENA	Tomar las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.	Artículo 34, párrafo tercero, del Estatuto de MORENA
2. Relación con gobiernos y representantes populares del movimiento de oposición. ¿Cómo será la relación del movimiento de cara a los gobiernos (federales, estatales y municipales), representantes populares emanados de MORENA o sus alianzas y de oposición?	Comité Ejecutivo Nacional de Morena	Establecer lineamientos, fundamentos en los documentos básicos, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA.	Artículo 38, párrafo quinto, del Estatuto de MORENA.
3. Organización interna, órganos de dirección, resolución de conflictos, selección de candidatos. ¿Cómo nos debemos organizar internamente, cómo vamos a dirimir los posibles conflictos internos, cómo se va a seleccionar a los mejores candidatos para representar a nuestro movimiento?	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia Comité Ejecutivo Nacional de Morena	Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes Emitir convocatoria para la selección de candidatos de MORENA Resolver los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el Estatuto.	Artículo 49 inciso c) del Estatuto de MORENA. Artículo 44 incisos j) y w) del Estatuto de MORENA.
4. Contacto permanente con la militancia y planes de acción. ¿Cómo te gustaría que el partido se acercara a la militancia y cuál sería el mejor plan de acción permanente?	Consejo Nacional	Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el periodo siguiente.	Artículo 41, inciso a), del Estatuto de MORENA.
5. Relación con el movimiento social y la sociedad civil como instrumentos de transformación en función de las mejores causas. ¿Cuál y cómo debe ser la relación de Morena con los movimientos sociales, sociedad civil y movimientos populares?	Congreso Nacional	Tomar las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.	Artículo 34, párrafo tercero, del Estatuto de MORENA.
6. Formación de cuadros, de militancia, de gobernantes y legisladores y mecanismos de acompañamiento. ¿Cómo vamos a lograr una adecuada formación política y seguimiento en todos los niveles (militantes, legisladores, gobernantes y funcionarios)?	Instituto Nacional de Formación Política	Formar y capacitar política, ideológica y éticamente a los PCV y a todos aquellos que aspiren a ocupar un cargo de representación popular, incluida la capacitación en defensa del voto.	Artículos 73 y 74 del Estatuto de MORENA.
7. Estrategia e eficiencia electoral. ¿Cuáles deben ser las estrategias para tener eficacia electoral?	Consejo Nacional	Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que MORENA participe.	Artículos 41, inciso g), del Estatuto de MORENA.
8. Alianzas con partidos políticos. ¿Cuál y cómo debe ser la política de alianza partidista de nuestro movimiento?	Consejo Nacional	Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.	Artículos 41, inciso h), del Estatuto de MORENA.
9. Mantenimiento y permanencia de los valores cívicos y principios políticos. ¿Cómo logra mantener los valores y principios de nuestro movimiento y a su vez sumar a más ciudadanos a nuestra causa?	Secretaría para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos	Se encargará de promover el conocimiento y difundir en la sociedad los fundamentos de una nueva concepción de las relaciones que debe prevalecer entre los seres humanos y alimentar su actividad pública.	Artículos 38, inciso o), del Estatuto de MORENA.

Contenido de la consulta	Órgano	Facultades	Fundamento estatutario
10. Política exterior dentro del movimiento. ¿Cómo y quién debe establecer relaciones de cooperación nuestro movimiento a nivel continental e internacional?	Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional	Establecerá los vínculos con las organizaciones progresistas de América Latina y el mundo y los organismos internacionales y estados, para difundir un conocimiento alternativo de nuestro país y problemas.	Artículos 38 inciso u) del Estatuto de MORENA.
11. Agenda programática. ¿Cuál deber ser nuestra agenda programática que apoye a nuestro gobierno y cómo haremos para construirla consultando al pueblo?	Congreso Nacional	Tomar las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.	Artículos 34, párrafo tercero, del Estatuto de MORENA.
12. Propuesta siempre en unidad rumbo al futuro de nuestro movimiento, ¿Cuál será tu propuesta rumbo al futuro de Morena?	Congreso Nacional	Tomar las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.	Artículos 34, párrafo tercero, del Estatuto de MORENA.

Ahora bien, ninguna de las atribuciones o facultades que menciona la Comisión de Justicia reservan a los respectivos órganos partidistas, la organización y menos la difusión de ejercicios de consulta a la militancia.

Por el contrario, lo único que se advierte del cuadro anterior son las diversas facultades de los órganos partidistas, como es que la Comisión de Justicia es la encargada de establecer mecanismos para resolver controversias; que el Consejo Nacional evalúa el desarrollo del partido y formula recomendaciones de plan de acción; que el Congreso Nacional toma las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación que asuma el partido político; que el Instituto Nacional de Formación Política lleva a cabo la capacitación del partido, etcétera.

De esa forma, no había una prohibición expresa para que las y los afiliados realizaran un ejercicio de consulta a la militancia sobre aspectos internos del partido.

Incluso, la propia responsable, reconoce el derecho que tiene la militancia de expresar sus puntos de vista sobre la vida interna del partido, participar y colaborar en foros de discusión orientados a la concientización política de la población, lo cual implica, necesariamente, la difusión o promoción de estos ejercicios.

En ese sentido, esta Sala Superior no advierte de qué forma difundir una encuesta de la que no había prohibición expresa para su realización atentó contra la organización del partido.



La responsable señaló que esa difusión generó confusión en la militancia sobre si la consulta estaba o no avalada por la dirigencia partidista.

No obstante, la Comisión de Justicia omite explicar cómo es que pudo generarse esa confusión en la militancia, o dar razones y motivar el por qué la conducta del actor acreditó la infracción de atentar contra la organización partidista.

Ahora bien, de ninguno de los hechos acreditados relacionados con la difusión de la consulta se desprende algún elemento o mensaje en el que el entonces denunciado hubiera mencionado que estaba respaldada por la dirigencia partidista o que sus resultados serían vinculantes.

En efecto, en las publicaciones realizadas por el actor en su perfil de Facebook, descritas en el apartado anterior, fueron en un tono genérico sin algún emblema, sino sólo la invitación a participar en la consulta.

También, la transcripción del video publicado el veintiséis de julio en su perfil de Facebook, únicamente hace referencia a una invitación a la militancia y simpatizantes a organizar debates, foros, tertulias y pláticas para hacer una redefinición del partido y lograr un proceso de renovación de la dirigencia.

Por su parte, las notas periodísticas y la entrevista de la periodista Yuriria Sierra²⁴ al actor, relatan la reunión que tuvo este último con legisladores

²⁴ **Yuridia Sierra (YS):** Mario Delgado buscara la dirigencia de MORENA, yo lo saludo en línea telefónica, Mario: Muchas gracias por tomarme la llamada, pues ¿cómo estás? Ya anunciaste que vas a buscar la dirigencia nacional de tu partido, Morena, ¿cómo estás?

Mario Martín Delgado Carrillo (MD): Hola Yuridia, bueno lo que hicimos en realidad ayer varios diputados, por lo menos un centenar, es que tenemos que, voltear primero a hacer definiciones importantes en el partido, cumplió una meta fundamental el movimiento, que Andrés Manuel López Obrador alcanzara la presidencia de la república, como ahora el partido en el gobierno, pues hay que sentarnos a reflexionar, hay que bajar a la militancia, hay que ir con la base, hay que reorganizarnos, hay que resolver muchas preguntas que están en el aire, cómo nos vamos a relacionar con el gobierno, con los gobiernos de oposición, con las fracciones parlamentarias, cómo vamos a aceptar o no a nuevos militantes, cómo vamos a seleccionar a nuestros candidatos, tenemos un reto muy importante en el 21, 15 gubernaturas, 500 diputaciones federales, 30 congresos locales, casi 2000 presidencias municipales y no estamos preparados para ello, hay que iniciar esta ruta, para garantizar primero tener organización que pueda consolidar el proyecto de la cuarta transformación y asegurar su trascendencia.

YS: Oye, está pasando con Morena lo mismo que ha pasado con otros partidos en el pasado, particularmente con el PRI, que resulta que son como muchos MORENAS, hay muchas morenas adentro de MORENA, este, cómo te imaginarias Mario que van a lograr ponerse de acuerdo si acaso buscaran ponerse de acuerdo.

el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en la que dio a conocer la consulta sobre los “12 desafíos de MORENA” y que expresó su interés en participar por la presidencia del partido.

Finalmente, en el video de duración de 1:44 minutos alojado en YouTube se invita a participar en la consulta que se realizaría en todos los estados a través de foros para discutir los “12 desafíos de MORENA” y aparecen imágenes de Mario Martín Delgado Carrillo, sin que sea él quien dirige el mensaje ni se menciona quién la organiza.

Entonces, contrario a lo que sostiene la responsable, no está demostrado que el actor haya confundido a la militancia en cuanto a que la consulta estaba avalada por los órganos partidistas de MORENA o que usurpara las funciones de éstos.

Además, no hay alguna prohibición o facultad reservada a órganos del partido, para que la militancia pueda llevar a cabo ejercicios como una consulta, y menos aún que no puedan difundir o divulgar las propuestas o reflexiones.

Máxime que forma parte de los derechos²⁵ de la militancia de MORENA

MD: Pues como ha ocurrido en MORENA, el lema lo dice muy bien, es un movimiento, hay muchos actores, hay muchas causas, pero nos une lo fundamental, nuestros principios: “no mentir, no robar, no traicionar”, y en estos momentos hay un proyecto muy claro de país que es la cuarta transformación, entonces ya no vería ninguna dificultad en que pueda convivir distintos pensamientos, siempre y cuando nos una para lo que está hecho en el partido que es para transformar nuestro país.

YS: Pues ahí está Mario Delgado actual coordinador de los diputados de MORENA y, pues uno de los aspirantes a la dirigencia nacional de ese partido, te agradezco muchísimo que me hayas tomado la llamada Mario.

MD: Gracias a ti Yuridia.

²⁵ Artículo 5 del Estatuto:

Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

(...)

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

(...)

e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población - especialmente de aquella que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;



la participación en reuniones, foros y cualquier tipo de ejercicio de reflexión que contribuya al fortalecimiento y conocimiento de la militancia sobre temas propios de la vida interna del partido.

Además, de cara a un proceso electoral intrapartidista sería una restricción indebida a la libertad de reunión y expresión impedir este tipo de reuniones en las que se fomente el debate, especialmente si el hoy actor es el coordinador del grupo parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados.

Respecto del uso del nombre y emblema del partido en la consulta en el sitio web, la responsable tampoco explica ni justifica, cómo la conducta del actor al difundirla guarda relación con ese hecho.

Lo anterior, pues debe insistirse que no es materia de la controversia que Mario Martín Delgado Carrillo no es el autor de la consulta, como fue reconocido por la propia responsable, por tanto, no confeccionó ni diseñó los elementos gráficos y visuales de la encuesta, de ahí que no se le puede atribuir alguna infracción por el uso del nombre y emblema del partido.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que no se acredita que el actor atentara contra la organización partidista y, por tanto, debe revocarse la resolución impugnada en lo relativo a que se actualizó esa falta.

V. Efectos

Derivado de que se **revocaron lisa y llanamente** las infracciones por promoción personal y atentar contra la organización partidista, debe quedar sin efectos la amonestación pública impuesta en la resolución impugnada.

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;
(...)

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** lisa y llanamente la resolución impugnada.

Notifíquese como en Derecho corresponda. En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



Anexo

Notas periodísticas

	Medio	Título	Resumen	Valoración
1	Excelsior https://www.excelsior.com.mx/nacional/interesa-a-mario-delgado-buscar-dirigencia-de-morena/1326688 Publicada: 25-07-19	<i>Interesa a Mario Delgado buscar dirección de Morena.</i>	Mario Martín Delgado Carrillo se reunió con 113 legisladores federales y locales, donde externó: - Estar interesado en participar en el proceso interno de renovación de dirección de Morena, pero vería primero la convocatoria. - Querer tener un proyecto que procure la unidad del partido y para lograrlo anunció el inicio de una consulta en todo el país para los militantes.	Es un indicio respecto a que el denunciado había dicho que le interesa participar en el proceso y que se reunió con 113 legisladores federales y locales, así como que iniciaría una consulta en el país.
2	El Universal https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/lanza-mario-delgado-consulta-sobre-renovacion-de-dirigencia-de-morena Publicada: 25-07-19	<i>Lanza Mario Delgado consulta sobre renovación de dirección de Morena</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo convocó a una consulta entre militantes morenistas sobre el futuro del partido. - No expresó abiertamente que disputará la presidencia del partido, pero dijo estar interesado en participar encabezando un proyecto de redefinición y unidad. - En la conferencia estuvieron 110 diputados federales de los 200 que firmaron en apoyo a Mario Martín Delgado Carrillo como líder de Morena. - Para garantizar la 4ta transformación preguntara a la militancia sobre 12 puntos respecto de la relación con gobiernos y partidos de oposición. - La consulta será a nivel nacional y en debates en los estados, para lo cual no se necesita recursos.	Es un indicio de que el denunciado convocó a una consulta sobre el futuro del partido, y precisa que no expresó abiertamente que competiría por la presidencia de MORENA.
3	Milenio https://www.milenio.com/politica/mario-delgado-confirma-interes-dirigir-morena Publicada: 25-07-19	<i>Mario Delgado se destapa para dirigir a Morena</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo dijo que le gustaría encabezar un proyecto que redefina el partido y convoque a la unidad, pero aún no es tiempo para solicitar licencia como diputado federal. - Las declaraciones se dieron en el marco de la presentación "12 desafíos para que siga la 4T", ante 110 diputados de Morena. Aunque aún no hay convocatoria, por encima de cualquier disputa está la consolidación del partido. - Anunció la realización de una consulta, así como foros y debates.	Es un indicio de que el denunciado mostró su interés por dirigir MORENA, y que precisó que aún no había convocatoria. También que presentó un manifiesto denominado "12 desafíos para que siga la 4T" avalado por los diputados federales de MORENA, 2 del Partido del Trabajo y 1 del Partido Encuentro Social.
4	La Jornada https://lajornadasanluis.com.mx/nacional/mario-delgado-se-destapa-para-dirigir-a-morena/ Publicada el: 25-07-19	<i>Mario Delgado se destapa para dirigir a Morena</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo anunció el inicio de una consulta con la militancia de Morena para definir el rumbo que debe tomar dicho partido. - Reconoció querer participar en el proceso de renovación de la dirección nacional. - Estuvieron presentes más de 100 diputados federales apoyándolo. - Convocó a la militancia a participar en una consulta para la redefinición del partido, unidad y trascendencia de la 4T. - Reconoció su descontento con lo que pasa al interior del partido disputas y contradicciones de la dirección.	Es un indicio de que el denunciado anunció el inicio de una consulta para discutir la redefinición del partido y que en unidad logren la renovación de la dirección y que le gustaría participar en la elección de la dirección. Además, informa la nota que también estaban presentes la diputada Tatiana Clouthier.

	Medio	Título	Resumen	Valoración
			- Al concluir la conferencia de prensa Tatiana Clouthier señaló que la mejor opción para buscar la dirigencia es Mario Delgado y si fuera Bertha Lujan no sería lo mejor para el país	
5	Crónica https://www.cronica.com.mx/notas-se-destapa-mario-delgado-para-la-presidencia-de-morena-1126339-2019 Publicada: 25-07-19	<i>Se destapa Mario Delgado para la presidencia de Morena</i>	- La pugna por la dirigencia nacional de Morena se calienta, Mario Martín Delgado Carrillo levantó la mano para ese cargo y destacó la urgencia de redefinir ese movimiento para transformarlo en un verdadero partido que sea capaz de consolidar la ruta y proyectos de la Cuarta Transformación. - Polevnsky llamó a sus compañeros que busquen la dirigencia nacional a enfocarse en las tareas que actualmente tienen y fomentar la unidad interna e incluso demandó a Delgado centrarse en sacar adelante la agenda legislativa. - En una rueda de prensa acompañado por varios legisladores Mario Martín Delgado Carrillo detalló los 12 desafíos que enfrentará Morena en los próximos años para consolidar la 4T y entre ellos está el de transformarse de un movimiento a un partido que se consolide y trascienda; la manare en que seleccionará a sus candidatos, preparación de cuadros, estrategias y política de alianzas.	Es un indicio de que el denunciado se reunió con legisladores como Tatiana Clouthier y Dolores Padierna en la que habló de la ruta de 12 desafíos para llegar a la dirigencia nacional. También, hace referencia a que hay otros candidatos como Bertha Luján, Ricardo Monreal y Alejandro Rojas Díaz Durán.
6	La Razón https://www.razon.com.mx/mexico/mario-delgado-se-destapa-para-dirigir-dirigencia-morena-yeidckol-polevnsky-eleccion-interna/ Publicada: 25-07-19	<i>Mario Delgado se destapa para dirigir Morena</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo señaló "Por su puesto que me interesaría participar, pero encabezando un proyecto muy claro de redefinición del partido y de reorganización y que provoque, sobre todo, la unidad". - En un hotel de la CDMX y con el respaldo de legisladores de Morena, dijo que aún no hay convocatoria para la elección, sin embargo, se acordó el 20 de noviembre para hacer el cambio en la dirigencia. - En conferencia de prensa, dio a conocer la realización de la consulta 12 desafíos para garantizar la consolidación y la trascendencia del proyecto de la 4T luego de ganar la Presidencia. - También, anunció la realización de foros y reuniones para tal efecto.	Es un indicio de que el denunciado anunció su interés por participar en la contenida y que lo respaldaron casi todos los legisladores de MORENA en una reunión en la que presentó los 12 desafíos.
7	Sin Embargo https://www.sineembargo.mx/25-07-2019/3618806 Publicada: 25-07-19	<i>Mario Delgado dice que le interesa dirigir Morena, pero primero buscará la unidad del partido.</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo anunció su interés en buscar la dirigencia del partido. - Aclaró que lo haría una vez que conociera un proyecto claro que busque la unidad del partido y para lograrlo iniciará una consulta nacional donde preguntará a la militancia sobre el futuro de Morena. - La consulta versará sobre los desafíos del partido: contacto con la militancia; relación con otros movimientos populares; elección de candidaturas y sumar más militantes.	Es un indicio de que el denunciado manifestó su interés de participar en la renovación de la dirigencia, aunque todavía no había convocatoria, y que primero buscaría la unidad del partido, así como que iniciaría una consulta.
8	UNO TV https://www.unotv.com/noticias/politica/nacional/detalla	<i>Mario Delgado se destapa</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo confirmó su interés de buscar la dirigencia nacional de su partido, aunque aclaró que por ahora no	Es un indicio de que el denunciado anunció su interés por dirigir al partido y que presentó



	Medio	Título	Resumen	Valoración
	le/mario-delgado-dirigencia-morena-348814/ Publicada el: 26-07-19	<i>para la dirigencia de Morena.</i>	pedirá licencia como diputado federal, dado que no hay convocatoria. - Dicha declaración fue en el marco de la presentación de un manifiesto por la unidad del partido denominado "12 desafíos para que siga la 4T", avalado por 110 diputados federales de Morena, - Dijo que en la elección de 2021 estarán en juego miles de cargos y sin organización no hay transformación y el trabajo legislativo no es suficiente. - Anunciaron la realización de una consulta nacional, foros y debates que ayuden a redefinir al partido.	un manifiesto denominado "12 desafíos para que siga la 4T".
9	El Universal https://www.eluniversal.com.mx/nacion/contienda-interna-divide-bancada-de-morena Publicada el: 27-07-19	<i>Contiene interna divide a bancada de Morena.</i>	- La bancada de Morena en la Cámara Baja se ha dividido por el proceso de renovación de su dirigencia. - Mario Martín Delgado Carrillo en una conferencia de prensa, aunque no expresó abiertamente que disputará la presidencia de Morena, aceptó que le interesaría participar. - Convocó a los militantes a una consulta sobre el futuro del partido. - En ese mismo día, hubo una reunión en la que 7 diputados federales mostraron su respaldo hacia Bertha Luján para para dirigencia nacional.	Es un indicio de que el denunciado se reunió con diputados federales y que aceptó que le interesa participar en presidir MORENA, además de que convocó a una consulta. Esta nota apunta a que ese mismo día también se reunieron otros diputados a mostrar apoyo a Bertha Luján.
10	El Universal https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mario-delgado-arranca-campana-para-dirigencia-nacional-de-morena Publicada el: 28-07-19	<i>Mario Delgado arranca campaña para dirigencia de Morena.</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo estrenó su plataforma de internet y spot de campaña rumbo al relevo de la dirigencia nacional. - En sus redes sociales difundió su plataforma consultamorena en la que propone a la militancia expresar sus ideas sobre 12 puntos en su nueva etapa de partido en el gobierno. - En los spots de campaña aparecen imágenes de Claudia Sheinbaum y Andrés Manuel López Obrador y pide a la militancia seguir adelante para que prevalezca la 4ta transformación.	Es un indicio de que el denunciado difundió la consulta y un spot en el que aparece Mario Martín Delgado Carrillo junto con la jefa de gobierno y con imágenes del Presidente Andrés Manuel López Obrador.
11	El Informador https://www.informador.mx/mexico/Mario-Delgado-arranca-campana-para-dirigencia-de-Morena-20190728-0074.html Publicada: 28-07-19	<i>Mario Delgado arranca campaña para dirigencia de Morena.</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo estrenó su plataforma de internet y spot de campaña rumbo al relevo de la dirigencia nacional. - En sus redes sociales difundió su plataforma consultamorena en la que propone a la militancia expresar sus ideas sobre 12 puntos en su nueva etapa de partido en el gobierno. - En los spots de campaña aparecen imágenes de Claudia Sheinbaum y Andrés Manuel López Obrador y pide a la militancia seguir adelante para que prevalezca la 4ta transformación.	Es un indicio de que el denunciado difundió en sus redes sociales la página consultamorena, así como un spot de la campaña de 2018 en el que aparece él, la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum y el presidente Andrés Manuel López Obrador.
12	MVS Noticias https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/mario-delgado-interesado-en-dirigencia-nacional-de-morena/ Publicada: 25-07-19	<i>Mario Delgado interesado en dirigencia nacional del Morena.</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo confirmó su interés de participar en la contienda interna por la dirigencia nacional de Morena, pero aún no pedirá licencia porque no hay convocatoria. - Acompañado por 110 diputados federales anunció una consulta pública sobre los 12 desafíos que tiene el partido de cara al 2021.	Es un indicio de que el denunciado confirmó estar interesado en dirigir al partido, y que anunció una consulta para la elección de 2021.

	Medio	Título	Resumen	Valoración
			- Señaló que Morena se debe organizar como el partido en el poder hacia los gobiernos y otras fuerzas políticas.	
1 3	El Cuadratín https://mexico.quadratin.com.mx/inicia-delgado-camino-para-dirigir-a-morena-y-anuncia-12-desafios/ Publicada: 25-07-19	<i>Inicia Delgado camino para dirigir a Morena y anuncia 12 desafíos</i>	- Mario Martín Delgado Carrillo comenzó su carrera hacia la dirigencia nacional de Morena, y en lo que se puede interpretar como el inicio de la construcción de su plataforma política al anunciar el lanzamiento de una consulta para que la militancia opine sobre los 12 desafíos para continuar con la 4ta transformación. - En conferencia de prensa en el Holiday Inn en Viaducto, con respaldo de varios diputados federales, reconoció su interés de participar con un planteamiento claro de lo que necesita y puede fortalecer al partido. - Se reunión con los diputados para discutir los 12 desafíos del partido y que debe enfrentar para la continuidad del proyecto. - Los 12 desafíos se relacionan con la relación con los gobiernos, movimientos populares y otras fuerzas políticas, organización interna y solución de conflictos, selección de candidaturas, contacto permanente con la militancia, alianza con otras fuerzas políticas.	Es un indicio de que el denunciado anunció la consulta con la militancia de todo el país para preguntar sobre los 12 desafíos de MORENA.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, RESPECTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-709/2020²⁶.

I. Introducción y contexto del caso, II. Razones por las que considero que se debió analizar el agravio de falta de tipicidad de la conducta y III. Conclusión.

I. Introducción

Si bien comparto que la resolución reclamada en el juicio ciudadano SUP-JDC-709/2020 debe revocarse, lo cierto es que considero que dicha determinación debió atender a una razón distinta a la indebida valoración de pruebas, razón por la cual coincido con el sentido de la sentencia y con el análisis de que el actor no invadió competencias de órganos

²⁶ Con fundamento en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.



partidistas, pero me aparto de la metodología y la manera en que se analizó la existencia de promoción personalizada.

Lo anterior, toda vez que considero que constituye una inconsistencia el señalar que para el análisis del presente caso, se utilizará una metodología con base en el agravio de mayor beneficio, y se determine que ese, es si existió una correcta valoración de las pruebas que acreditaran la promoción personalizada, en lugar del relativo a la falta de tipicidad de la conducta, ello, porque es éste el agravio que de resultar fundado traería como consecuencia que no se revisara la valoración de pruebas que se hace a partir de los hechos denunciados,

Desde mi perspectiva, lo procedente hubiera sido estudiar el agravio de falta de tipicidad de la conducta, para determinar que en efecto la normativa partidista no prevé como tipo administrativo sancionable la promoción personalizada de militantes que ejercen un cargo público.

A fin de dar un panorama general se precisa el contexto del caso.

El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, el actor realizó una conferencia de prensa para presentar la consulta “12 Desafíos de Morena”, cuyo spot se encontraba alojado en un sitio web que utilizaba el emblema del referido partido y en el que invitaba a la militancia a participar; de igual modo realizó la difusión de la consulta en su cuenta personal de la red social Facebook y concedió una entrevista sobre dicho tema, así como aparecieron diversas notas periodísticas al respecto.

Con motivo de que se renovarían la dirigencia de Morena, cuya convocatoria se publicó el veinte de agosto de dos mil diecinueve, varios medios periodísticos consideraron que era la presentación del actor para contender por el cargo a la presidencia de dicho partido político.

El mismo veinte de agosto que se publicó la convocatoria de renovación, se presentó una denuncia en contra del actor por considerar que la

promoción de la consulta que estaba realizando atentaban contra la normativa estatutaria del partido.

El pasado quince de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia²⁷ resolvió la queja en el sentido de que el denunciado incumplió la normativa partidista al realizar promoción personalizada y atentó contra la organización de partido por la difusión de la consulta, razón por la cual le impuso una amonestación pública.

Inconforme con dicha determinación promovió juicio ciudadano en el que hizo valer distintas **violaciones procesales** (la improcedente la queja por cosa juzgada y/o extemporaneidad, además que caducó la facultad de la autoridad para dictar resolución e indebidamente admitió la prueba confesional), así como de **fondo** (indebida valoración probatoria y de fundamentación, violación al derecho a la libertad de expresión, no se acreditó promoción personal, falta de tipicidad de la conducta y que le impusieron una sanción desproporcionada).

En ese contexto, procederé a señalar las razones por las que considero que el tratamiento de los agravios debió ser distinto.

II. Razones por las que considero que se debió analizar el agravio de falta de tipicidad de la conducta

a. Inconsistencia de la metodología en relación con el agravio de mayor beneficio

A mi consideración la metodología de la sentencia resulta inconsistente por dos razones:

En primer lugar, porque conforme a la propia metodología establecida en la sentencia para el estudio de agravios, se precisa que se analizará el de mayor beneficio, lo cual no resulta así, porque se analiza el relativo a la indebida valoración de pruebas, de cuyo estudio se concluye que no

²⁷ En adelante Comisión de Justicia.



se logró demostrar la conducta denunciada consistente en la promoción personalizada.

Sin embargo, a consideración de la suscrita el agravio de mayor beneficio sería analizar el de falta de tipicidad, pues de ser fundado, no importaría las pruebas que obren en autos, en tanto que la conducta no sería sancionable.

Aunado a lo anterior, el proyecto establece un marco jurídico de tipicidad en el que se especifica que en relación con el agravio de indebida valoración en relación con la tipicidad, es necesario verificar que esa determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se le sanciona [1], que resulta aplicable el principio de reserva estatutaria (lo no prohibido está permitido), lo que significa que sólo las normas estatutarias determinan la causa de incumplimiento o falta [2] y que está prohibida la aplicación extensiva (garantía de tipicidad) del poder sancionatorio por analogía y mayoría de razón [3].

De ahí que considere que, conforme al propio marco jurídico de la sentencia, resultaba necesario primero atender el agravio de falta de tipicidad.

Ahora bien, en caso de atender en primer lugar el agravio de falta de tipicidad, se hubiese concluido que en la normativa partidista no existe el tipo administrativo de promoción personalizada, de ahí que la conducta denunciada no resultaba sancionable, por lo que se debía revocar la resolución reclamada. Lo anterior conforme a las siguientes consideraciones.

b. Ausencia de tipo penal

i. Marco jurídico

En el derecho punitivo el principio de legalidad, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en dos subprincipios: el de reserva de ley y el de tipicidad; el

primero se refiere a que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; y el segundo es una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.

El principio de tipicidad prohíbe que en los juicios del orden criminal se impongan, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Esta garantía y principios deben ser observados en los procedimientos sancionatorios que sustancien los partidos políticos, al tratarse de derechos fundamentales que rigen en todos los procedimientos seguidos en forma de juicio.

Ahora bien, en el derecho administrativo sancionador en materia electoral, el principio de legalidad incluye tres principios imperativos, a saber: 1) el control democrático de la política punitiva (reserva de ley); 2) la previsibilidad con la que han de contar las personas sobre las consecuencias de sus actos, y 3) la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad (ambas vertientes del principio de tipicidad)²⁸.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos²⁹ dispone que los partidos deben establecer en sus estatutos los derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a los militantes que infrinjan las disposiciones intrapartidarias, además de la descripción de las conductas

²⁸ Al respecto resulta aplicable la Tesis 1ª. CCCXVI/2014, cuyo rubro es: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN. Todas las tesis y jurisprudencias de la SCJN y Tribunales Colegiados son consultables en: <https://bit.ly/2ErvyLe>.

²⁹ Artículo 39, de la Ley de Partidos Políticos

1. Los estatutos establecerán: (...)

c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



consideradas infractoras de la normatividad interna. De esta forma, sólo a través de las normas estatutarias pueden determinarse las conductas prohibidas para quienes integran un partido político.

Sin que los partidos puedan obviar las garantías mínimas de los militantes y afiliados en un procedimiento sancionatorio, en relación con la prohibición de que se impongan penas que no estén decretadas en una norma aplicable al caso y por una autoridad competente.

ii. Caso concreto.

De la normativa del partido de Morena, no se advierte que se haya establecido como tipo administrativo sancionador la promoción personalizada por parte de militantes que ejerzan un cargo público.

En efecto, en el estatuto de dicho partido no existe prohibición alguna que restrinja este tipo de conductas a su militancia. En ese sentido, no puede ser motivo de sanción dichas conductas por parte del órgano de justicia partidista, pues no se satisfacen los principios que rigen al derecho administrativo sancionador en materia electoral consistentes en la proscripción de una conducta que satisfaga el elemento de reserva de ley y que, conforme al principio de tipicidad, sea previsible para las personas que militen en Morena y que prevenga las arbitrariedades por parte del órgano de justicia partidaria.

Si bien, la Comisión de Justicia consideró que eran sancionables con base en el oficio CNHJ-094/2016 emitido por ella el uno de septiembre de dos mil dieciséis, lo cierto es que no puede considerarse que dicha determinación sea apegada a derecho en tanto que los principios de reserva de ley y de tipicidad no pueden estarían satisfechos, al no constituir un elemento normativo válido para proscribir dicha conducta.

Como ha sido criterio de esta Sala Superior³⁰, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución federal las autoridades electorales

³⁰ Criterio sostenido en el SUP-JDC-1258/2019.

solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución federal y la Ley.

En este sentido, la Ley General de Partidos Políticos³¹ señala que el Estatuto de los institutos políticos establecerán las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. Para ello los partidos políticos deberán contemplar un órgano interno de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo³².

Lo anterior tiene como finalidad establecer un órgano interno de los institutos políticos que se encargue de vigilar y defender los derechos de la militancia ante la posible existencia de conflictos entre esta y los órganos de la estructura del partido o dirimir conflictos entre la propia militancia. Esto es, el sistema de justicia intrapartidista garantiza la solución de conflictos en la vida interna de los institutos políticos en atención a los principios constitucionales.

En este sentido, el estatuto de Morena establece que en el instituto político funcionará un sistema de justicia partidaria, que garantizará el acceso a la justicia.

Entre las atribuciones de la Comisión de Justicia se encuentran las siguientes:³³

- i. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

³¹ En adelante LGPP.

³² Artículos 39, numeral 1. Inciso l) y 43, numeral 1, inciso e), de la LGPP.

³³ Artículo 49 del Estatuto de Morena.



- ii. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna;
- iii. En general, conocer de los medios de solución de controversias y los mecanismos de conciliación y arbitraje;
- iv.- Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- v. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades; y,
- vi. Proponer criterios de interpretación de las normas de MORENA al Consejo Nacional.

Como se advierte, la Comisión de Justicia no tiene atribuciones para emitir lineamientos, reglamentos o algún tipo de disposición normativa que rijan la vida interna de Morena, porque su naturaleza jurídica tiene como finalidad la impartición de justicia interna y no actuar como un órgano de decisión política.

Así, el oficio a través del cual la Comisión de Justicia pretendió regular la promoción personalizada de quienes integran el partido político no puede considerarse como un elemento normativo válido para proscribir una conducta que no cuenta con regulación estatutaria y, por tanto, tampoco puede servir de fundamento para sancionar a algún militante.

Entonces, la promoción personal contenida en un oficio que emitió la propia Comisión de Justicia no encuentra sustento jurídico alguno en el Estatuto ni siquiera en un reglamento del partido, los cuales son emitidos por los órganos partidistas democráticos, de ahí que no pudiese considerarse una conducta sancionable.

III. Conclusión.

Por esas razones es que, si bien voté a favor del sentido de la sentencia, considero que el agravio que se debió analizar era el de falta de tipicidad de la conducta, a fin de respetar la metodología de atender al agravio de mayor beneficio.

En ese sentido, considero que la revocación de la resolución reclamada debió atender a que no existe un tipo administrativo en la normativa partidista que sancione la promoción personalizada.

Aunado a que como se ha sostenido por esta Sala Superior, la Comisión de Justicia carece de facultades para emitir normas generales para la militancia de dicho instituto con base en las cuales se puedan prohibir este tipo de conductas.

En consecuencia, por las razones expuestas en el presente, es que emito voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.